

D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

MARQUES DE LA CONCORDIA ESPAÑOLA DEL PERU, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, y de la Militar de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c. &c.

Por quanto se me ha comunicado la órden de la Regencia del Reyno y Decreto de las Córtes generales y extraordinarias que siguen.

Excmo. Sr. = D. FERNANDO VII. por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„ Las Córtes generales extraordinarias, atendiendo á que el bien y seguridad del Estado son incompatibles con la sucesion del Infante D. Francisco de Paula y de la Infanta Doña María Luisa, Reyna viuda de Etruria, hermanos del Sr. D. Fernando VII, al trono de las Españas, por las circunstancias particulares que en ellos concurren; y teniendo en consideracion lo que se previene en el artículo 181 de la Constitucion, han venido en declarar y decretar: Que el Infante D. Francisco de Paula y su descendencia, y la Infanta Doña María Luisa, Reyna viuda de Etruria, y la suya, quedan excluidos de la sucesion á la Corona de las Españas. En su conseqüencia, á falta del Infante D. Carlos María, y su descendencia legítima, entrará á suceder en la Corona la Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil, y su descendencia tambien legítima; y á falta de esta, la Infanta Doña María Isabel, Princesa heredera de las dos Sicilias, y su descendencia legítima; y á falta de estos tres hermanos del Sr. D. Fernando VII, y de sus descendientes, las demas personas y líneas que deban suceder segun lo prevenido en la Constitucion, en el órden y forma que ella establece. Asimismo declaran y decretan las Córtes que queda ex-

cluida de la sucesion á la Corona de las Españas la Archiduquesa de Austria Doña María Luisa, hija de Francisco, Emperador de Austria, habida en su segundo matrimonio, como igualmente la descendencia de la citada Archiduquesa. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Vicente Pasqual, Presidente. = José María Gutierrez de Teran, Diputado Secretario. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1812. = A la Regencia del Reyno.“

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presidente. = Juan María Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal, ausente con permiso de las Córtes. = En Cádiz á 13 de Abril de 1812. = A D. Ignacio de la Pezuela.

Lo comunico á V. E. de órden de la Regencia del Reyno para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 14 de Abril de 1812. = Ignacio de la Pezuela. = Sr. Virey de Lima.

Por tanto, para que se haga notoria esta soberana declaracion, ordeno y mando se publique por bando en la forma acostumbrada, circulándose á los Tribunales, Gefes y autoridades del distrito de este Vireynato y Provincias del alto Perú, imprimiéndose al efecto competente número de exemplares. Lima 31 de Octubre 1812. = El Marques de la Concordia. = Toribio de Acebal.

Es copia

Toribio de Acebal.

